



**AEPROVI**

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,  
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**San Francisco de Quito D.M., 16 de marzo de 2021**  
**Oficio No. AEPROVI –16032021**

Señor

Ing. Roberto Moreano

COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN, ENCARGADO AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

**Asunto:** Observaciones al proyecto de: “PROPUESTA DE PLAN REGULATORIO  
INSTITUCIONAL-ARCOTEL”

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y muchos éxitos en su gestión de quienes formamos parte de AEPROVI. De conformidad con el aviso público presentado el pasado miércoles 17 de febrero del año en curso, sobre la: “PROPUESTA DE PLAN REGULATORIO INSTITUCIONAL-ARCOTEL”, en el marco de mejora regulatoria dispuesto mediante Decreto Ejecutivo 1024, por medio de la presente remitimos las siguientes observaciones:

**1. La importancia de una mejora regulatoria efectiva: calidad, no cantidad**

La mejora de la calidad de la regulación se ha constituido en una prioridad para el Estado, debido entre otros factores, al impacto que el ordenamiento jurídico tiene para organizar y dirigir el desarrollo nacional.

Todos estamos claros que el objetivo de la intervención del gobierno es enfrentar las posibles consecuencias que cierta actividad puede ocasionar sobre las partes no involucradas y donde el beneficio particular no refleja el verdadero impacto social. No obstante, toda regulación puede crear costos de cumplimiento para la sociedad y consume recursos públicos para su desarrollo, aplicación y vigilancia. En algunos casos, si estos costos de cumplimiento y aplicación (costos sociales) son superiores a los beneficios esperados por la regulación (beneficios sociales), pueden convertirse en “fallas de gobierno”, ya que la intervención estatal resulta en mayores costos que beneficios para la sociedad en su conjunto.

La propuesta remitida contiene un total 24 proyectos normativos, de los cuales tan sólo 2 han sido presentados en lo que va del año (marzo 2021), y esto equivale a que para el cumplimiento del mismo, se deban de presentar al menos 2 actos normativos por mes, lo cual difiere totalmente de la realidad, si consideramos los actos normativos aprobados entre los años 2017-2020.

Por tal motivo, solicitamos revisar nuevamente los actos normativos propuestos, considerando principalmente aquellos que generen un mayor impacto sobre el mercado, y



**APROVI**

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,  
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

focalizando los esfuerzos en aquellos que requieren mayores acciones regulatorias y trámites administrativos.

## **2. Sobre el estudio de impacto regulatorio:**

El Estado, por intermedio del Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 372 y el último Decreto Ejecutivo 1204 de 4 de diciembre de 2020, ordenó a la ARCOTEL que previo a la emisión de cualquier tipo de normativa, *tiene la obligatoriedad de que se aplique un estudio de impacto regulatorio previo a la emisión de cualquier tipo de normativa que involucre un nuevo trámite administrativo*, conforme a lo dispuesto en el artículo 4<sup>1</sup> ibidem y los artículos 31 y 32 de su Reglamento<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> **Art. 4.** Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

b). Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su pronunciamiento de forma vinculante.

(...)

h). Determinar los costos de cumplimiento de las propuestas regulatorias y regulaciones vigentes.

<sup>2</sup> **Art. 31.-** De los trámites creados en una ley. - Para el caso de los trámites creados en virtud de una ley, las entidades competentes deberán presentar al ente rector de simplificación de trámites un informe que contenga lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicho informe servirá como insumo, para que, de conformidad con la política emitida en materia de simplificación de trámites, el ente rector pueda identificar si la creación del trámite genera cargas innecesarias a los administrados y al Estado.

**Art. 32.-** Procedimiento previo a la creación de nuevos trámites.- De acuerdo con lo establecido en la Ley, previo a la creación de nuevos trámites, las entidades y organismos de la Administración Pública deberán cumplir el siguiente procedimiento:

Una vez publicada en el Registro Oficial la normativa que establece la necesidad de crear un trámite, las entidades y organismos de la Administración Pública en el plazo de 30 días, deberán remitir un informe al ente rector de simplificación de trámites que contenga lo siguiente:

1. Nombre de los trámites;
2. Análisis de impactos positivos y negativos para los administrados por la creación de los trámites;
3. Beneficios para las entidades y organismos de la Administración Pública;
4. Costo financiero del trámite para el administrado, en caso de existir;
5. Determinación de los gastos administrativos que requiere la gestión del trámite;
6. Proceso interno para la gestión del trámite; y,
7. Plazos para la implementación de los trámites.

Para el caso de resoluciones de transferencia de competencias, una vez publicada en el Registro Oficial las entidades y organismos de la administración pública en el plazo de 60 días, deberán remitir un informe al ente



**AEPROVI**

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,  
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

La ausencia de este estudio y del dictamen emitido por el ente rector de simplificación, vicia de nulidad en origen cualquier acto que llegare a emitirse. Por tal motivo, solicitamos revisar que, en la planificación de Agenda Regulatoria propuesta, sus tiempos de formulación y aprobación consideren la elaboración de este requisito. Adicional, se solicita retomar la buena práctica de socializar los actos normativos en elaboración previo a convocatoria de audiencias públicas, con la finalidad de que la industria pueda hacer un aporte mucho más contributivo y lograr establecer un documento prácticamente final cuando se llame a audiencias públicas.

### 3. Sobre el contenido de la propuesta

De conformidad al ACUERDO No. SGPR-2021- 002<sup>3</sup> - “GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGULATORIO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES CON FACULTADES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA”, el cual tiene por objeto determinar las directrices para la emisión del plan regulatorio institucional, la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, dispuso que “*las entidades deberán elaborar sus planes tomando como base el formato del anexo 1 de la presente guía*”, cuyo detalle se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DE LA REGULACIÓN							
Problema Sectorial o motivación	Nombre de la regulación	Clasificación de la regulación	Objeto	Meta/s	Indicador/er	Mes programado para aprobación o someter a aprobación	Unidad responsable institucional
a.							
b.							
c.							
d.							
e.							
f.							
g.							
h.							
i.							
j.							
k.							
l.							
m.							
n.							

rector de simplificación de trámites, el mismo que deberá contener la información detallada en este artículo.

Todos los informes de justificación de nuevos trámites administrativos deberán contener la firma de responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad, al igual que una recomendación sobre la supresión de uno o más trámites existentes que sean similares en el costo o carga regulatoria del nuevo trámite a crearse.

En el caso de que el nuevo trámite pueda ser realizado en línea, la entidad presentará el respectivo cronograma para su implementación.

<sup>3</sup> <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/Acuerdo-SGPR-2021-002.pdf>



**AEPROVI**

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,  
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Contrario a los documentos de planeación regulatoria emitidos por otras Carteras de Estado<sup>4</sup>, y a las directrices emitidas en el ACUERDO No. SGPR-2021- 002, la propuesta remitida por ARCOTEL carece del enunciado de problema sectorial o motivación, clasificación, meta e indicador. Es importante mencionar que la justificación incluida en la propuesta, de ninguna manera enuncia cuál es el problema o motivación de la misma, y que en algunos proyectos hace referencia a una continuidad de un proyecto en elaboración, sin el sustento debido en concordancia con el Acuerdo Ministerial referido.

Adicionalmente, es imperativo que la fecha propuesta corresponda a la fecha de aprobación y no de presentación, bajo el concepto de que el Plan Regulatorio constituye un instrumento aprobado por una Institución, y no de gestión de un área en particular, situación que coincide con la dispuesto por la SGP en su Acuerdo Ministerial.

Con estos comentarios, adjuntamos a la presente una propuesta de los actos normativos prioritarios y de mayor impacto para este año para su consideración, y solicitamos muy comedidamente a Su Autoridad, revisar integralmente las observaciones expuestas a través del presente, que permita desarrollar una regulación efectiva que contribuya con la reducción de la brecha digital y mejoramiento de la calidad regulatoria.

Atentamente,

Francisco Balarezo Pozo

**Director Ejecutivo de la AEPROVI**

---

<sup>4</sup> <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/plan-regulatorio-institucional-del-ministerio-de-cultura-y-patrimonio/>